**La Gaceta 205 – Jueves 23 de octubre del 2008**

**REGLAMENTO MUNICIPAL 50-07 DEL 10/12/2008**

**MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

**REGLAMENTO TRÁMITE DE DEPÓSITO EN GARANTÍAS**

**SOBRE OBRAS FALTANTES DE URBANIZACIÓN**

Artículo 1.—**Definiciones.** Entiéndase en el presente Reglamento los conceptos que se dirán de la siguiente forma:

1. **Municipalidad:** Municipalidad de Goicoechea.
2. **Alcalde:** Alcalde Municipal.
3. **Concejo:** Concejo Municipal.
4. **Tesorería:** Departamento de Tesorería.
5. **Tesorero:** Jefe (a) Departamento de Tesorería.
6. **Ingeniería:** Dirección de Ingeniería.
7. **Director Ingeniería:** Jefe Dirección de Ingeniería.
8. **Reglamento:** Reglamento para él Trámite de Depósitos en Garantía sobre Obras Faltantes de Urbanización.
9. **Obras faltantes de urbanización:** son las aceras, cordón y caño, calles, alumbrado, áreas de parque y zonas verdes sin habilitación que un constructor previo acuerdo del Concejo Municipal deposita en valor estimado por la Dirección de Ingeniería en efectivo, cheque certificado, bono extendido por entidad del Sistema Bancario Nacional garantizando el cumplimiento del mismo.

Artículo 2º—**Del propósito.** El presente Reglamento se emite con la finalidad de regular el procedimiento de depósito de garantías por obras faltantes de urbanización, cuyo monto estima el Director de Ingeniería al momento de que se reciban obras por parte del Concejo de un proyecto urbanístico, sea urbanización o condominio, o en los permisos de construcción que se amerite, dada la magnitud de la obra y así lo resuelva razonadamente el Director de Ingeniería.

En los casos que se reciban las obras de urbanización de un proyecto urbanístico por el Concejo en el acuerdo debe quedar expresamente el monto que se autoriza como depósito de garantía sobre obras faltantes y el detalle de las obras que garantiza, todo amparado a informe técnico del Director de Ingeniería.

En todos los demás casos la autorización del monto de la garantía de obra faltante, previo informe del Director de Ingeniería, lo otorga el Alcalde.

Artículo 3º—**Documento para rendir la garantía.** La garantía sobre obras faltantes debe rendirla el contribuyente en efectivo, preferentemente, caso contrario se aceptan cheques certificados por la suma exacta que indicó la Dirección de Ingeniería; bono extendido por entidad bancaria supervisada por la Superintendencia de Entidades Financiera (SUGEF) a favor de la Municipalidad por la suma exacta.

Artículo 4º—**Del depósito en cuenta corriente.** Sea en efectivo o título valor, el contribuyente debe entregarlo en la Tesorería Municipal, aportando el acuerdo del Concejo o la nota del Alcalde que autoriza la suma por la que realiza el depósito. El Tesorero (a) verifica la documentación y el dinero o título valor y de estar de conformidad extiende documento de recepción en original para el contribuyente y en copia para el Alcalde, Dirección de Ingeniería y, de corresponder, al Concejo. En caso de ser efectivo se depositará por el Tesorero (a) en la cuenta corriente de la Municipalidad 26581-0 del Banco de Costa Rica; de ser título valor se mantendrá en custodia del Tesorero.

Artículo 5º—**Del control de valores por depósitos en garantía de obras faltantes.** El Tesorero (a) establecerá los mecanismos de control que estime pertinentes a efecto de que los plazos que constan en los depósitos, fijados por la Dirección de Ingeniería en el informe que debe rendir razonando los montos de la garantía, no venzan y previo a la fecha establecida para vencimiento realice las acciones correspondientes ante el Director de Ingeniería para que se informe sobre el cumplimiento o no de obras faltantes, sea para proceder con los trámites de ejecución o apropiación de fondos. En caso de proceder una renovación de la garantía, la misma debe realizarse ante el Departamento de Tesorería al menos un día antes del vencimiento establecido en el documento originalmente entregado.

Artículo 6º—**De las responsabilidades.** En el caso de que una garantía venza, independientemente del proceso descrito en el artículo anterior, la responsabilidad será del Tesorero (a) dado que es quien debe establecer los mecanismos de control debidos para que eso no ocurra y solidariamente el funcionario que el proceso no rindió información y así lo demuestre el Tesorero (a). La sanción será dispuesta por el Alcalde de conformidad con la valoración del riesgo y afectación originada a la Municipalidad.

Artículo 7º—**De la devolución de garantía.** Es obligación del contribuyente, en el momento que la obra se encuentre finalizada, el comunicar a la Dirección de Ingeniería para que se realice la inspección correspondiente. De comprobarse la conclusión satisfactoria de la obra, se emitirá informe, sea al Concejo o al Alcalde, sea quien autorizó el monto estimado por la Dirección de Ingeniería, para que autoricen al Tesorero (a) la devolución del monto depositado como garantía.

En caso de ser una finalización parcial de obras, el Director de Ingeniería debe justificar en informe técnico la situación y exponerla ante el Concejo o Alcalde, para el trámite correspondiente de ajuste al monto de garantía ante la Tesorería, el cual se da hasta que se rinda el nuevo acuerdo del Concejo o en su defecto la nota de la Alcaldía. Debe tenerse presente que este trámite debe ser antes del vencimiento de la garantía entregada, pues de no existir acuerdo del Concejo o nota de Alcalde y se tenga por vencer la garantía, la misma debe ser ejecutada por el Tesorero (a).

En caso de que el contribuyente solicite la anulación del permiso de construcción y la devolución de la garantía debe cancelar a la Municipalidad el 10% de gastos administrativos sobre el monto total de la garantía depositada.

Artículo 8º—**De la no ejecución de obras faltantes.** En caso de que el contribuyente no realice las obras faltantes en el plazo establecido y no solicite dentro de ese plazo una prórroga a la garantía entregada, lo cual debe informarse de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Municipalidad ejecutará la garantía entregada y el Alcalde, conforme a la programación de obras y la incorporación de fondos al Presupuesto del Ejercicio económico vigente, ordenará la ejecución de las obras. En caso de que no se cubra con la garantía la obra faltante, se gestionará, en lo conducente, por el Alcalde ante el contribuyente la diferencia para concluir satisfactoriamente los trabajos.

Artículo 9º—**De la apropiación de garantías.** El contribuyente que haya concluido la construcción de las obras faltantes y no solicitan la devolución de la garantía entregada, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, el Tesorero (a) en conjunto con el Alcalde realizará un apercibimiento en un medio de comunicación nacional escrito, concediendo un plazo de treinta días a partir de la publicación para que se presenten ante la Tesorería para tramitar la devolución de la garantía, vencido el plazo los dineros pasan a formar parte de los fondos municipales.

Artículo 10.—**Disposiciones generales.** El contribuyente al entregar la garantía y recibir el comprobante de depósito por parte del Tesorero (a) acepta lo estipulado en este Reglamento.

Este Reglamento deja sin efecto el Reglamento que en esta materia se aprobó en sesión extraordinaria Nº 4-74, artículo 1º inciso 1) del día 18 de julio de 1974 y cualquier otra norma que sobre el particular se hubiese emitido a la fecha.

Artículo 11.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria Nº 50-07, artículo 3º, celebrada el día 10 de diciembre de 2007.

Departamento Secretaría Municipal.—Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—(98186).